

1-1-2015

Aspectos relevantes de la planeación tributaria para personas naturales en Colombia

Sebastián Cárdenas Robayo
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Cárdenas Robayo, S. (2015). Aspectos relevantes de la planeación tributaria para personas naturales en Colombia. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/297

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA PARA PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA

Autor: Sebastián Cárdenas Robayo¹

RESUMEN DEL ARTÍCULO

Este artículo se ha elaborado con el propósito de aportar información confiable sobre los aspectos más relevantes en la planeación tributaria para la determinación del impuesto de renta de las personas naturales, basado en la normatividad vigente para el año gravable 2014. De esta forma se plantea el procedimiento para identificar la categoría a la que el contribuyente pertenece en la clasificación de las personas naturales, con el fin de establecer el sistema por el cual determina el impuesto de renta y su tasa de contribución. También, hace referencia a los beneficios tributarios denominados como renta exenta e ingresos no constitutivos de renta, con el fin de brindar las condiciones legales que se pueden efectuar para obtener un impuesto de renta menor, evidenciando así, la importancia de la planeación tributaria en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente persona natural.

PALABRAS CLAVE

Planeación tributaria, Persona natural, Contribuyente, Impuesto de renta, Renta exenta.

ABSTRACT

This article has it made for the purpose of provide reliable information on the most relevant aspects of tax planning for determining the income tax of natural persons, based on the current regulations for the tax year 2014. This way raises the procedure to identify the category to which the taxpayer belongs in the classification of natural persons, in order to establish a system which determines the income tax and contribution rate. Also it refers to the so-called tax-free income benefits and non-taxable income, in order to provide them

¹ Sebastián Cárdenas Robayo: colombiano, estudiante de Contaduría Pública de la Universidad de La Salle, actualmente trabaja para Deloitte en la ciudad de Bogota. Colombia. Correo electrónico: scardenas65@unisalle.edu.co.

with legal conditions can make a procedure to obtain a lower income tax. So, explain the importance of tax planning to meet tax obligations by the taxpayer enjoying the benefits enshrined in the law.

KEY WORDS

Tax planning, Natural person, Taxpayer, Income tax, Exempt income.

INTRODUCCIÓN

En Colombia el impuesto sobre de la renta nace en el Congreso Constituyente mediante la Ley 30 de Septiembre de 1821, que establece el impuesto sobre las rentas y ganancias de los ciudadanos gravando las principales actividades económicas de la época como los salarios para las personas naturales, así lo menciona el Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT) en su libro Derecho Tributario... *“se gravaba la renta de los inmuebles, con excepción de los edificios públicos, la de los muebles, semovientes, minas, empresas manufactureras y comerciales, con el 10% y los sueldos de toda clase con el 2% y 3%, según qué excedieran o no de 1.000 pesos, sin ser menores de \$150”* (Instituto Colombiano de Derecho Tributario, 1999, pág. 920). En la actualidad el recaudo de este impuesto representa una fuente importante en los ingresos corrientes de la nación siendo uno de los rubros más representativos en el informe “Comentarios al proyecto de presupuesto general de la nación 2014” publicado por la Contraloría General de la Republica de Colombia, en donde se reporta el comportamiento estimado de los ingresos corrientes de la Nación, en la categoría ingresos tributarios, un importe representado en miles de millones de pesos para el año 2013 de \$ 46.010 y para el 2014 \$47.283 (Colombia, Contraloria General de la Republica, 2014); esta información incluye las contribuciones efectuadas por las personas jurídicas y naturales. Con respecto a los índices de tributación de las personas naturales, quienes son los contribuyentes que se analizan en este artículo, es importante resaltar el trabajo que realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para detectar a las personas que están obligadas a declarar impuesto de renta y que no lo realizan; según el diario Portafolio y bajo información revelada por la DIAN, para el año 2014 ascienden a las 170.000 personas naturales contribuyentes (Diario Portafolio, 2014).

Debido a esta situación, a lo largo de este artículo se exploran algunos aspectos relevantes para realizar una adecuada planeación tributaria con el fin de brindar

conocimiento sobre los fundamentos legales que garantizan, mediante la identificación de los sistemas de determinación de impuesto de renta, las exenciones e incentivos tributarios, la disminución del nivel impositivo de los contribuyentes.

El concepto de planeación tributaria trata del uso de incentivos tributarios que las disposiciones legales permiten, para brindar beneficios a los contribuyentes, así lo explica el libro Planeación tributaria y organización empresarial... “La ley contempla una serie de exenciones e incentivos tributarios que el legislador ha querido consagrar dentro del ordenamiento jurídico, los cuales deben ser objeto de especial consideración en cualquier planeación”... (Escobar, 2010, pág. 43).

CONTRIBUYENTES, PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS

En Colombia la apropiación del término “persona natural” desde la representación como contribuyente se puede interpretar bajo tres preceptos legales. El primero se fundamenta en el artículo 74 del código civil, donde se explica de manera clara cómo un individuo de la especie humana sin existir excepción por su género, condición, discapacidad o estirpe (Colombia, Consejo Nacional Legislativo, 1887), siendo esta la naturaleza de este tipo de contribuyente. Por otra parte, el segundo se determina como la obligación tributaria en el país consagrada en la constitución política de 1991 en el artículo 95 numeral 9, en el cual estipula los deberes de la persona y el ciudadano...“*Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad*”... (Colombia, 1997), de esta forma se interpreta la necesidad de la contribución del ciudadano a los fondos del Estado para desarrollar sus funciones. El último precepto hace referencia a la definición del contribuyente estipulado en el artículo 2 del Estatuto Tributario, que califica al contribuyente como aquella persona que realiza actividades que se consideran como hecho generador de un tributo, así lo expresa el artículo en mención ...“*Contribuyentes: Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial*” (Colombia, Presidente de la Republica, 1989). Entonces, de acuerdo a lo anterior las personas naturales son contribuyentes de renta siempre y cuando se pueda afirmar que han realizado actividades reconocidas como hecho generador del tributo; cabe precisar

que la interpretación anterior no excluye a los individuos por su nacionalidad, estado civil y demás condiciones naturales.

En el término personas naturales asimiladas hace referencia a las figuras de sucesiones ilíquidas, asignaciones y donaciones. Las sucesiones ilíquidas, como lo presenta Legis en su publicación Régimen Explicado de Renta, se constituyen con el conjunto de bienes y obligaciones que continúan declarando después del fallecimiento del contribuyente mientras se cumplen los trámites correspondientes para que estos sean adjudicados a los herederos y por ende, cuando lo sean, su tributo se declara en cabeza de cada beneficiario (Legis, 2014, pág. 78). Las asignaciones o donaciones modales corresponden a los bienes o derechos concedidos a otra persona mediante un testamento o por donación con la obligación de que se aplique a un fin especial, es decir la persona quien recibe el recurso debe darle el destino establecido en el testamento. La asignación modal se encuentra reglamentada bajo el artículo 1147 del código civil de la siguiente manera... *“Si se asigna algo a alguna persona para que lo tenga por suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo y no una condición suspensiva. El modo, por consiguiente, no suspende la adquisición de la cosa asignada”* (Colombia, Consejo Nacional Legislativo, 1887).

En Colombia, las personas naturales deben cumplir con su obligación fiscal, declarar y pagar un impuesto a la renta solo si cumple ciertos requisitos, estos basados en las cuantías monetarias obtenidas en el periodo gravable de unos conceptos específicos, patrimonio bruto, ingresos brutos, consumos mediante tarjetas de crédito, total compras y consumos, y por último el total de consignaciones bancarias. Esto se reglamenta bajo el artículo 7 del decreto 2623 de 2014, en donde expresa que una persona natural no es declarante si cumple con la totalidad de los siguientes requisitos:

Tabla 1

Requisitos persona Natural no declarante

Concepto	Valor en pesos	
	2014	2015
Patrimonio Bruto inferior a 4.500 UVT	\$ 123.682.500	\$ 127.255.500
Ingresos Brutos inferior a 1.400 UVT	\$ 38.479.000	\$ 39.590.600
Consumos de tarjeta de crédito inferior a 2.800 UVT	\$ 76.958.000	\$ 79.181.200
Compras y consumos inferior a 2.800 UVT	\$ 76.958.000	\$ 79.181.200
Consignaciones bancarias e inversiones financieras inferior a 4.500 UVT	\$ 123.682.500	\$ 127.255.500
Valor UVT	\$ 27.485	\$ 28.279

Fuente propia basada en el decreto 2623 de 2014.

De acuerdo con la ilustración anterior, se deduce que por el contrario, las personas naturales que incumplan con alguno de los requisitos mencionados están obligadas a declarar, es decir, si supera al menos una cuantía de los valores monetarios de los conceptos mencionados en relación con el respectivo año gravable deberá presentar declaración de impuesto sobre la renta.

De esta forma, las personas naturales obligadas a declarar deben conocer que para efectos tributarios en Colombia, se clasifican en categorías de acuerdo con el Decreto 1607 de 2012, y así, poder identificar mediante cual procedimiento debe ser calculado el impuesto de renta del contribuyente. Las categorías fundamentan su clasificación mediante la identificación de la causa de sus ingresos, de la siguiente forma se interpretan la clasificación:

Tabla 2
Clasificación persona natural declarante

Categoría	Contribuyente
Empleados	<ul style="list-style-type: none"> • Asalariados (mínimo el 80% de ingresos debe provenir de una relación laboral.). • Prestadores de servicios de profesión liberal. Prestadores de servicios técnicos (no requieran equipo especializado). • Prestadores de servicios por cuenta y riesgo del contratante.
Trabajadores por cuenta propia	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos (mínimo del 80%) hasta 27.000 UVT por actividades económicas mencionadas en el artículo 340 del ET. • Patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a 12.000 UVT. • Presta el servicio por su cuenta y riesgo. (Decreto 3032 de 2013).
Otros contribuyentes (Decreto 3032 de 2013 artículo 5)	<ul style="list-style-type: none"> • Notarios. • Pensionados (Cuyos ingresos correspondan únicamente a este concepto). • Servidores públicos (Establecido en el artículo 206-1 del ET). • Sucesiones ilíquidas • Demás personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país que no clasifiquen en ninguna categoría.

Fuente propia basada en el Decreto 1607 de 2012.

Tan pronto se termina de presentar la tabla anterior, surge una pregunta, ¿Cómo puedo identificar a cual categoría pertenezco?, para determinar de forma eficiente cual es la categoría de una persona natural, la DIAN mediante el concepto del 31 de Julio de 2014 titulado CONCEPTO IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES – LEY 1607 DE 2012, propone un cuestionario con dos únicas posibles repuestas SI y NO, en donde el individuo como resultado obtiene la clasificación tributaria como contribuyente. Acorde con lo mencionado, el concepto de la DIAN indica:

Tabla 3

Identificación de categoría a las personas naturales

Empleados	Trabajador por Cuenta Propia	Otros
El 80% o más de sus ingresos brutos provienen de una profesión liberal ejercida mediante una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.	El 80% o más de sus ingresos proviene de la realización de una sola de las actividades del artículo 340 del E.T., y su Renta Gravable Alternativa (RGA) calculada de acuerdo al art. 339 del ET es inferior a 27.000 UVT.	Los ingresos provenientes de la realización de las actividades o de la prestación de servicios o del desarrollo de una profesión liberal o de la prestación de servicios personales son iguales o inferiores al 80%.
El 80% de sus ingresos brutos provienen de la prestación de un servicio personal ejecutado en razón de una relación laboral, legal, y reglamentaria o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.		Presta un servicio técnico que requiere materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado.
El 80% o más de sus ingresos brutos provienen de la prestación de un servicio técnico que no requiera la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, y la realiza mediante una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.		Realiza más de una de las actividades previstas en el artículo 340 del E.T.
El 80% o más de sus ingresos brutos proviene de la realización de alguna actividad económica diferente de las enumeradas en el Artículo 340 del E.T.		Clasificó usted como trabajadores por cuenta propia pero su Renta Gravable Alternativa (RGA) calculada de acuerdo al artículo 339 del ET es superior a 27.000 UVT.
El 80% o más de sus ingresos brutos proviene de una profesión liberal más la prestación de un servicio personal y la prestación de un servicio técnico que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, y los anteriores servicios los presta con ocasión de una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.		El 100% de sus ingresos provienen de pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes.
El 80% o más de sus ingresos brutos proviene de una profesión liberal más la prestación de un servicio personal.		Presta el servicio de notariado en su condición de Notario.

El 80% o más de sus ingresos brutos proviene de una profesión liberal más la prestación de un servicio técnico que no requiera la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, y la realiza mediante una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.		
El 80% o más de sus ingresos brutos proviene de la prestación de un servicio personal más la prestación de un servicio técnico que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, y los presta con ocasión de una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de sus denominación.		Es usted servidor público diplomático, consular, y administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al artículo 206-1 del E.T.
<i>Si responde en forma afirmativa cualquiera de las preguntas pertenece a la categoría de Empleados.</i>	<i>Si responde de forma afirmativa esta pregunta pertenece a la categoría de Trabajador por Cuenta Propia.</i>	<i>Si responde en forma afirmativa cualquiera de las preguntas pertenece a la categoría de Otros o si responde de forma negativa todas las preguntas.</i>

Fuente propia basada en concepto del 31 de Julio de 2014 de la DIAN.

Para finalizar este acápite, es necesario señalar que la residencia para aspectos tributarios en Colombia se determina bajo el artículo 10 del Estatuto Tributario, donde especifica la permanencia en el territorio nacional de forma continua o discontinua por más de 183 días calendario, incluyendo los días de entrada y salida del país, adicional a ello, la permanencia se otorga sobre el cálculo de uno o más periodos (365 días cada uno), siendo el último en el cual cumpla la cantidad requerida el año gravable para declarar. Bajo este artículo también se determinan cuatro criterios más como factores para reconocer la residencia en el país:

- Servicio en el exterior del Estado: Personas que en virtud de sus relaciones diplomáticas y consulares se encuentran exentos de tributación en el país que se encuentra en labor.
- Personas que reciban requerimiento por la Administración Tributaria o presenten residencia fiscal en un territorio calificado por el gobierno como paraíso fiscal.
- Persona que su conyugue o compañero permanente o hijos dependientes menores de edad posean residencia fiscal en el país (Establecido en el Decreto 2193 de 2013).

- Persona que presente el 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional o sus bienes sean administrados en el país o sus activos se entiendan poseídos en el país (Reglamentado por el Decreto 3028 de 2013).

Las personas naturales extranjeras sin residencia o domicilio en el país están exoneradas de presentar declaración de renta como lo indica el artículo 592 del Estatuto Tributario cuando la totalidad de sus ingresos obtenidos en Colombia se le haya practicado retención en la fuente, el concepto de estos ingresos deben corresponder a los mencionados en los artículos 407 a 411 del E.T.

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA

Antes de indicar los métodos por los cuales las personas naturales declarantes deben calcular el impuesto de renta, es importante determinar que método está obligada a emplear, es claro el conocimiento de los dos sistemas de determinación ordinario de renta y de renta presuntiva, sin embargo, la ley 1607 de 2012 adiciona dos sistemas alternativos que los denomina Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS). Con el fin de determinar el método que debe adoptar cada categoría de las personas naturales y asimiladas, es necesario resaltar lo que expone el concepto del 31 de Julio de 2014 emitido por la Dian de la siguiente manera:

Tabla 4

Sistemas de tributación para personas naturales

Categoría	Sistema de Tributación	Condición	Observación
Empleados	Ordinario	Renta Gravable Alternativa (RGA) superior a 4.700 UVT.	Se debe declarar y pagar el impuesto que resulte mayor en la comparación de los sistemas.
	IMAN		
	Presuntiva	Renta mínima que produce el patrimonio.	
	IMAS	-Renta Gravable Alternativa (RGA) para el año 2014 sea inferior a 4.700 UVT. -Ingresos brutos inferiores a 2.800 UVT (Aplica a partir del año gravable 2015). -Patrimonio líquido del año anterior inferior a 12.000 UVT (Aplica a partir del año gravable 2015)	Es voluntario, si los contribuyentes optan por este sistema no están obligados a realizar comparación alguna.
Trabajador por cuenta Propia	Ordinario	Aplica quienes superen los requisitos para el sistema de tributación IMAS de Trabajador por cuenta propia.	Se debe declarar y pagar el impuesto que resulte mayor en la comparación de los dos sistemas.
	Presuntiva	Renta mínima que produce el patrimonio.	
	IMAS	-Catalogado como Trabajador por Cuenta Propia. -Renta Gravable Alternativa (RGA) inferior a 27.000 UVT. -Patrimonio líquido del año anterior inferior a 12.000 UVT.	Es voluntario, si los contribuyentes optan por este sistema no están obligados a realizar comparación alguna.
Otros	Ordinario	Los demás contribuyentes que no correspondan a las categorías anteriores.	Se debe declarar y pagar el impuesto que resulte mayor en la comparación de los dos sistemas.
	Presuntiva		

Fuente propia basada en la Ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014.

Sistema ordinario de renta

El sistema ordinario de renta se reconoce como el método tradicional para tributar en relación al impuesto renta, contemplado en el Título I del Libro I del Estatuto Tributario y su definición se expone en el artículo 26 del mismo, de la siguiente manera:

...” **Art. 26. Los ingresos son base de la renta líquida:** *La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley”...* (Colombia, Presidente de la Republica, 1989).

Es necesario aclarar con respecto a la anterior cita que se interpreta la renta líquida gravable como el resultado que determina el contribuyente de renta final sobre la cual debe efectuar la correspondiente liquidación del impuesto. El procedimiento para calcular el impuesto de renta por este sistema se resume determinando los ingresos a declarar por el contribuyente, restando los costos y gastos denominados deducciones y se obtiene como resultado la renta líquida, esta última se reconoce como la base para liquidar el impuesto de renta; en el siguiente esquema se expone el procedimiento de forma completa para aplicar este sistema:

Tabla 5

Procedimiento para el sistema ordinario de renta

TOTAL INGRESOS BRUTOS
(-) Menos
Devoluciones, rebajas y descuentos
(-) Menos
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
<ul style="list-style-type: none">• Utilidad en enajenación de acciones (Art. 36-1 ET)• Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas (Art. 36-3 ET)

- Procesos de democratización de sociedades mediante oferta pública (Art. 36-4 ET)
- Componente inflacionario de los rendimientos financieros (Arts. 38;39;40-1;41 ET)
- Recompensas (Art. 42 ET)
- Premios en concursos nacionales e internacionales (Art. 43 ET)
- Utilidad en venta de la casa o apartamento de habitación (Art. 43 ET)
- Indemnizaciones por seguros de daño (Art. 45 ET)
- Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas (Art. 46-1 ET)
- Los gananciales (Art. 47 ET)
- Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas (Art. 47-1 ET)
- Las participaciones y dividendos (Arts. 48 y 49 ET)
- La distribución de utilidades por liquidación (Art. 51 ET)
- Tratamiento tributario recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación (Art. 57-2 ET)

Igual (=)

Ingreso neto

(-) Menos

Costos asociados a los ingresos.

Igual (=)

Renta bruta

(-) Menos

Deducciones permitidas

Igual (=)

Renta líquida

(-) Menos

Rentas exentas

Igual (=)

RENTA LIQUIDA GRAVABLE

Fuente: (Porvenir S.A., 2014)

Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN

El sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Nacional, conocido por sus siglas como IMAN surge de la reforma tributaria de 2012, consagrada con la Ley 1607 de ese año. Este sistema es considerado como método presuntivo de determinación de renta para las personas naturales que pertenezcan a la categoría de empleados. Es importante aclarar que el IMAN no opera como un nuevo impuesto sino como un sistema alternativo para

determinar el impuesto de renta, siendo así, procede con el total de ingresos brutos obtenidos en el periodo, a esto se le restan los conceptos establecidos en el artículo 332 del ET y de esta forma se obtiene la renta gravable alternativa. De esta forma, lo expresa el artículo 331 del ET... *“El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto... (Colombia, Presidente de la Republica, 1989).*

De la siguiente forma se fija la estructura para determinar la renta gravable alternativa para el IMAN:

Tabla 6

Procedimiento para el sistema IMAN

TOTAL DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS OBTENIDOS EN EL PERIODO
(-) Menos
Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista
(-) Menos
Indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente
(-) Menos
Los gastos de representación considerados como exentos del impuesto de renta
(-) Menos
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado
(-) Menos
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud. (Certificados)
(-) Menos
El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas.
(-) Menos

Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.

(-) Menos

El costo fiscal, determinado de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios

(-) Menos

Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía, el seguro por muerte y la compensación por muerte

(-) Menos

Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios

(-) Menos

Retiros de los Fondos de Cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía.

IGUAL (=)

RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA

Fuente: (Porvenir S.A., 2014)

Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple - IMAS

El sistema de impuesto Alternativo Simple, conocido por sus siglas como IMAS. La liquidación del impuesto por este método es de carácter voluntario por parte de los contribuyentes, quienes pueden ser los que pertenezcan a la categoría de Empleados o de Trabajadores por cuenta Propia. En cuanto a los Empleados, como lo mencioné anteriormente, quienes cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el periodo gravable sea inferior a 2.800 UVT podrá calcular su impuesto de renta bajo este método y no incurrirá en ninguna comparación de impuesto de renta. El IMAS para empleados se define en el artículo 334 del ET de la siguiente manera:

... El impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT), y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), el cual es calculado sobre la renta gravable

alternativa determinada de conformidad con el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN)... (Colombia, Presidente de la Republica, 1989)

También, el artículo manifiesta que el impuesto IMAS para empleados se calcula de la misma forma que se obtiene la liquidación del impuesto de renta para el sistema de tributación IMAN pero a la cual presenta unas diferentes tasas de tributo, es decir en el proceso de cálculo del impuesto de renta basamos nuestras operación bajo la estructura presentada en la tabla 6.

Por otra parte, el IMAS para trabajadores por cuenta propia hace referencia a los contribuyentes que cumplan con los requisitos para esta categoría, por supuesto validando la actividad económica a la que se dedica el contribuyente con sus respectivos rangos de ingreso. Cabe recordar que se establece como un sistema de determinación de impuesto de renta voluntario, de esta forma quienes opten por aplicar este sistema no están obligados a realizar los cálculos de renta por el método ordinario. Se consagra en el artículo 340 así: *" El Impuesto mínimo alternativo Simple "IMAS" es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia y que desarrollen las actividades económicas señaladas en el presente artículo, cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica, e inferior a veintisiete mil (27.000) UVT."* (Colombia, Presidente de la Republica, 1989)

De la siguiente forma se fija la estructura para determinar la renta gravable alternativa para el IMAS para trabajadores de cuenta propia reglamentada por el artículo 339 del ET:

Tabla 7

Procedimiento para el sistema IMAS (trabajadores)

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS OBTENIDOS EN EL PERIODO
(-) Menos
Devoluciones, rebajas y descuentos
(-) Menos
Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista

(-) Menos

Indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente

(-) Menos

Monto de pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas

(-) Menos

Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado

(-) Menos

Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el plan obligatorio de salud

(-) Menos

Aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio domestico

(-) Menos

El costo fiscal de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios

(-) Menos

Retiros de los Fondos de Cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía

IGUAL (=)

RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA

Fuente: (Porvenir S.A., 2014)

Sistema de renta presuntiva

Este sistema de determinación de renta se fundamenta en el patrimonio líquido del contribuyente, el cual no puede presentar un aumento inferior del 3% tomando como base la información presentada en la declaración del año anterior, es decir, el contribuyente debe registrar como mínimo una rentabilidad del 3% en el valor del patrimonio líquido que se presenta en la información declarada en el año anterior. Así lo expone el artículo 188 del ET...” *Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior*”... (Colombia, Presidente de la Republica, 1989).

Para realizar el cálculo del impuesto de renta por este sistema presuntivo es necesario verificar el procedimiento que trazado en el artículo 189 del ET, se plantea de la siguiente manera:

Tabla 8

Procedimiento sistema presuntivo de renta

TOTAL DEL PATRIMONIO LIQUIDO EL AÑO ANTERIOR
Menos
El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales
Menos
El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
Menos
El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo
Menos
El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos (A partir del año gravable 2002)
Menos
Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario
Menos
Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente
Igual
Base Renta Presuntiva
Aplicar el 3%
Igual
RENTA PRESUNTIVA

Fuente propia basada en el Art. 189 del Estatuto Tributario.

En cuanto al valor patrimonial neto que se expone en la anterior gráfica, se debe remitir al artículo 193 del ET el cual indica que se debe dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto y el resultado obtenido se debe multiplicar por el valor patrimonial.

TASAS DE CONTRIBUCIÓN EN RENTA

El impuesto de renta de las personas naturales residentes en Colombia se determina bajo el principio de progresividad, es decir, la cantidad de ingresos declarados establece la tarifa de impuesto a calcular, cuanto más aumente el nivel de ingresos más impuesto debe pagar el contribuyente y para las personas que sus niveles de ingresos sean inferiores de esta forma será su impuesto de renta, como lo indica la DIAN en su cuaderno de trabajo titulado La progresividad del sistema tributario colombiano del orden: un análisis para el IVA y el impuesto de renta... *“La condición técnica que se asocia con la progresividad tributaria es que la tarifa aumente respecto del nivel de ingreso o de cualquier variable que se tome como base gravable”*... (DIAN, 2006, pág. 8).

Sistema ordinario de renta

Al determinar el impuesto sobre la renta por el sistema ordinario se obtiene como resultado la Renta Líquida Gravable, a este valor se le debe aplicar un porcentaje (tasa) y como resultado se obtiene el impuesto a pagar. El artículo 241 del Estatuto tributario establece bajo el principio de progresividad, una relación entre la cuantía de la Renta Líquida Gravable expresada en UVTs y la tarifa marginal, entre más alto sea el nivel de Renta Líquida Gravable más alta es la tarifa marginal y por ende el impuesto a pagar. Además, este artículo menciona en su tabla de determinación e impuesto a pagar, un procedimiento que debe aplicar cada contribuyente como lo menciona en la columna denominada “Impuesto”, es importante mencionar que para realizar el respectivo cálculo la información de la Renta Líquida Gravable se debe expresar en UVTs y ubicar esta cuantía en el rango correspondiente, seguido a esto, disminuir el valor de UVTs que menciona el procedimiento y aplicar el porcentaje, debido a que el cálculo se realiza con la Unidad de Valor Tributario (UVT), este último valor se debe multiplicar por el valor de la UVT que corresponda al año. El artículo 241 expresa lo siguiente...

“El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la tabla que contiene el presente artículo:

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

(Colombia, Presidente de la Republica, 1989)

Para las personas naturales sin residencia para el año 2014, según lo dispuesto por el artículo 247 del E.T. la tarifa del impuesto de renta es de treinta y tres por ciento (33%) y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1739 del 2014 establece que el periodo comprendido del año 2015 al 2018 estarán sometidas las siguientes tarifas:

Año	Tarifa
2015	39%
2016	40%
2017	42%
2018	43%

(Colombia, Congreso de la Republica, 2014)

Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN

Bajo el procedimiento mencionado para el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN se obtiene como resultado la Renta Gravable Alternativa (RGA), a este resultado se le aplica un valor relacionado a cada cuantía de RGA, es decir, el artículo 333 del Estatuto Tributario establece una tabla por límites de valores de RGA y a cada uno de estos le asigna una cuantía para obtener el impuesto sobre la renta a pagar, los valores de la tabla presentada en el artículo se expresan en UVTs, por esto es necesario que la Renta Gravable Alternativa se exprese en esta unidad, luego se busca el valor en

el límite correspondiente de la tabla la cual relaciona una cantidad de UVTs, esta se multiplica por el valor en pesos que la Dian determina para cada año gravable. Los contribuyentes que determinen su renta bajo el sistema IMAN deben aplicar la siguiente tabla, reglamentada en el artículo 333 del Estatuto Tributario:

Tabla 9

Tasas de contribución de renta sistema IMAN

RGA Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGA Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGA Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT
Menos de 1.548	0	3.339	95,51	8.145	792,22
1.548	1,05	3.421	101,98	8.349	833,12
1.588	1,08	3.502	108,64	8.552	874,79
1.629	1,11	3.584	115,49	8.756	917,21
1.670	1,14	3.665	122,54	8.959	960,34
1.710	1,16	3.747	129,76	9.163	1.004,16
1.751	2,38	3.828	137,18	9.367	1.048,64
1.792	2,43	3.910	144,78	9.570	1.093,75
1.833	2,49	3.991	152,58	9.774	1.139,48
1.873	4,76	4.072	168,71	9.978	1.185,78
1.914	4,86	4.276	189,92	10.181	1.232,62
1.955	4,96	4.480	212,27	10.385	1.279,99
1.996	8,43	4.683	235,75	10.588	1.327,85
2.036	8,71	4.887	260,34	10.792	1.376,16
2.118	13,74	5.091	286,03	10.996	1.424,90
2.199	14,26	5.294	312,81	11.199	1.474,04
2.281	19,81	5.498	340,66	11.403	1.523,54
2.362	25,7	5.701	369,57	11.607	1.573,37
2.443	26,57	5.905	399,52	11.810	1.623,49
2.525	35,56	6.109	430,49	12.014	1.673,89
2.606	45,05	6.312	462,46	12.217	1.724,51
2.688	46,43	6.516	495,43	12.421	1.775,33
2.769	55,58	6.720	529,36	12.625	1.826,31
2.851	60,7	6.923	564,23	12.828	1.877,42
2.932	66,02	7.127	600,04	13.032	1.928,63
3.014	71,54	7.330	636,75	13.236	1.979,89
3.095	77,24	7.534	674,35	13.439	2.031,18
3.177	83,14	7.738	712,8	Más de 13.643	27%*RGA-1.622
3.258	89,23	7.941	752,1		

(Colombia, Presidente de la Republica, 1989)

Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple - IMAS

El sistema de determinación de impuesto sobre la renta IMAS es opcional y aplicable únicamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, exclusivamente para las personas catalogadas en las categorías de Empleados o Trabajadores por Cuenta Propia, y para cada uno de estos se calcula el impuesto de renta a pagar mediante tasas de contribución diferentes.

Empleados:

En la categoría de empleados, la tasa de contribución de renta se aplica en UVTs a la renta gravable alternativa, tomando este valor se busca en la tabla de tarifas de acuerdo al límite inferior que corresponda, esta misma indica el valor a pagar expresado en UVTs. Con respecto a la tabla de tarifas para aplicar a este sistema de determinación de impuestos, es importante mencionar que de acuerdo al año gravable se determina cual se debe emplear, debido a que la establecida en la ley 1607 de 2012 se aplican las tarifas hasta el año gravable 2014 y las tarifas expresadas en la ley 1739 de 2014 se aplican a partir del año 2015, de esta forma se interpreta del artículo 33 de esta última ordenanza. En el artículo 334 del E.T se definen las tarifas para aplicar el IMAS para empleados de acuerdo a la modificación realizada por los edictos mencionados anteriormente, de la siguiente manera:

Tabla 10

Tasas de contribución de renta sistema IMAS para empleados

Ley 1607 de 2012		Ley 1739 de 2014			
Año Gravable 2014		Año Gravable 2015			
Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	2.769	84,30	1.548	1,08
1.588	1,10	2.851	93,35	1.588	1,10
1.629	1,13	2.932	102,40	1.629	1,13
1.670	1,16	3.014	111,46	1.670	1,16
1.710	1,19	3.095	122,79	1.710	1,19
1.751	2,43	3.177	136,13	1.751	2,43
1.792	2,48	3.258	149,47	1.792	2,48

1.833	2,54	3.339	162,82	1.833	2,54
1.873	4,85	3.421	176,16	1.873	4,85
1.914	4,96	3.502	189,50	1.914	4,96
1.955	5,06	3.584	202,84	1.955	5,06
1.996	8,60	3.665	216,18	1.996	8,60
2.036	8,89	3.747	229,52	2.036	8,89
2.118	14,02	3.828	242,86	2.118	14,02
2.199	20,92	3.910	256,21	2.199	20,92
2.281	29,98	3.991	269,55	2.281	29,98
2.362	39,03	4.072	282,89	2.362	39,03
2.443	48,08	4.276	316,24	2.443	48,08
2.525	57,14	4.480	349,60	2.525	57,14
2.606	66,19	4.683	382,95	2.606	66,19
2.688	75,24			2.688	75,24
				2.769	84,30

(Colombia, Presidente de la Republica, 1989)

Trabajadores por cuenta propia:

Para las personas naturales clasificadas en la categoría de Trabajadores por Cuenta Propia, la tarifa para calcular el impuesto sobre la renta a pagar, se determina con el resultado obtenido en la aplicación del método para el sistema IMAS denominada Renta Alternativa Gravable, la cual se debe presentar en UVTs y de esta forma identificarla en la tabla que se presenta en el artículo 340 del E.T. en donde expone las tarifas a aplicar de acuerdo a la actividad económica, de la siguiente manera:

Tabla 11

Tasas de contribución de renta sistema IMAS para trabajadores por cuenta propia

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT 4.057)
Agropecuaria, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT 3.934)

Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18%* (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT -1.844)

(Colombia, Presidente de la Republica, 1989)

BENEFICIOS TRIBUTARIOS (LEY 1607 – LEY 1739)

Los beneficios tributarios que se reglamentan en la Ley 1607 de 2012 y en la Ley 1739 de 2014 hacen referencia principalmente a pagos relacionados con un vínculo laboral y otros en temas de inversión en investigación y las cuantías recibidas por la venta de un inmueble de habitación, estos, algunos definidos como rentas exentas y otros simplemente como deducciones en renta. Las cuantías o valores determinados como rentas exentas son aquellos ingresos que por disposición legal se gravan con tarifa de impuesto al 0% y de esta manera se otorga un beneficio al contribuyente de disminuir su renta líquida gravable, la definición de renta exenta la presenta de forma clara y concisa la cartilla “Guía de Impuestos para PYMES” realizada por PricewaterhouseCoopers a la mano de la entidad financiera colombiana Bancolombia, de la siguiente manera: *...” Son los ingresos que cumplen con los requisitos para ser ingreso fiscal, pero que por disposición legal, se gravan con tarifa cero”...* (PWC & Bancolombia, 2014).

A continuación presento los beneficios tributarios expuestos en las disposiciones nombradas anteriormente, informando aspectos relevantes para su comprensión y aplicación:

Tabla 12
Beneficios tributarios

Concepto	Observación	Norma	Aplicación
Aportes voluntarios a fondos de pensiones	Aportes administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Art. 3 Ley 1607 de 2012, Art. 126-1 ET.	Renta Exenta: El resultado de la suma de los aportes voluntarios y obligatorios a los fondos de pensión más los aportes a las cuentas AFC no debe exceder el 30% del ingreso laboral del año y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.
Aportes obligatorias a fondos de pensiones	Aportes administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	Art. 3 Ley 1607 de 2012, Art. 126-1 ET.	
Aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción "AFC"	Aportes con periodo mínimo de permanencia de 10 (diez) años	Art. 4 Ley 1607 de 2012, Art. 126-4 ET.	
Aportes a título de cesantía	Aportes realizados por los partícipes independientes	Art. 3 Ley 1607 de 2012	Deducible de renta: hasta la suma de 2.500 UVT sin exceder un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.
25% Valor total de los pagos laborales	El cálculo se efectuara bajo el valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador restando los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas deferentes a ésta.	Art. 6 Ley 1607 de 2012, Art. 206 ET	Renta Exenta: El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada a 240 UVT.
Prima especial y prima de costo de vida servidores públicos.	Determinación de renta para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Art. 7 ley 1607 de 2012, Art. 206-1 ET	Renta Exenta: Prima especial y prima de costo de vida que trata el Decreto 3357 de 2009.

Utilidad en la venta de la casa o apartamento.	Siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuenta AFC, y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta.	Art. 105 Ley 1607 de 2012, Art. 311-1 ET.	Renta Exenta: Las primeras 7.500 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación. Lo dispuesto en este artículo aplicará a casas o apartamentos de habitación cuyo valor catastral o auto avalúo no supere 15.000 UVT.
Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.	Inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología e Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante un documento CONPES.	Art. 32 Ley 17 de 2014, Art. 158-1 ET	Deducible de renta: 175% deducible de renta y no podrá exceder del 40% de la renta líquida determinada antes de restar el valor de la inversión
Aportes obligatorios a salud.	El importe a cargo del trabajador como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible.	Art. 387 E.T., Oficio 066667 de Noviembre 7 de 2008 DIAN.	Deducible de renta: Aportes obligatorios a salud en el periodo gravable.
Pagos por medicina prepagada.	Los pagos realizados por los trabajadores por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.	Art. 387 E.T.	Deducible de renta: Limite mensual 16 UVT.
Dependientes económicos.	Hijos del contribuyente hasta 18 años de edad, hijos entre los 18 y 20 años de edad cuando el padre o madre contribuyente se encuentre financiando su educación. Hijos mayores de 23 años, cónyuge o compañero permanente, padres y hermanos, del contribuyente, dependientes por ausencia de ingresos o por factores físicos o psicológicos.	Art. 387 E.T.	Deducción mensual hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de una relación laboral o legal y hasta un máximo de 32 UVT mensuales.

Fuente propia basada en la Ley 1607 de 2012 y en la Ley 1739 de 2014.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Las rentas exentas se establecen en el Estatuto Tributario desde el artículo 206, en las cuales se debe centrar su atención en las que de acuerdo a los hechos generados por una persona natural apliquen. Así, a continuación expongo los artículos establecidos en el Decreto 624 de 1989 titulado como “Estatuto Tributario” referentes a las rentas exentas aplicables para la determinación del impuesto de renta de las personas naturales:

Tabla 13

Otros beneficios tributarios

Artículo 206 Estatuto Tributario															
Rentas exentas de trabajo															
Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.															
Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.															
Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.															
El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.															
El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de ésta última.															
El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías.	<p>Cuantía recibida por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. Si lo excede la parte no gravada se determinará así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Salario Mensual Promedio</th> <th>Parte No gravada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 350 UVT a 410 UVT</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>De 410 UVT a 470 UVT</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>De 470 UVT a 530UVT</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>De 530 UVT a 590UVT</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>De 590 UVT a 650UVT</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>De 650 UVT En Adelante</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>	Salario Mensual Promedio	Parte No gravada	De 350 UVT a 410 UVT	90%	De 410 UVT a 470 UVT	80%	De 470 UVT a 530UVT	60%	De 530 UVT a 590UVT	40%	De 590 UVT a 650UVT	20%	De 650 UVT En Adelante	0%
Salario Mensual Promedio	Parte No gravada														
De 350 UVT a 410 UVT	90%														
De 410 UVT a 470 UVT	80%														
De 470 UVT a 530UVT	60%														
De 530 UVT a 590UVT	40%														
De 590 UVT a 650UVT	20%														
De 650 UVT En Adelante	0%														
Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales.	Hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.														
Gastos de Representación de Magistrados de tribunales y sus fiscales.	Gastos de representación exentos equivalente al 50% de su salario.														
Gastos de representación de jueces de República.	Gastos de representación exentos equivalente al 25% de su salario.														

Gastos de representación de Rectores y profesores de Universidades oficiales.	Gastos de representación exentos no podrá exceder el 50% de su salario.
Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales.	Únicamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas.
Artículo 207-1 Estatuto Tributario	
Exención de cesantías pagadas por fondos de Cesantías	
Cesantías pagadas por fondos	Cuando el fondo pague las cesantías, estas serán exentas.
Artículo 207-2 Estatuto Tributario	
Otras rentas exentas	
Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los 15 años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de 30 años.	
Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los 15 años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de 30 años.	
Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.	
Los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, siempre y cuando tengan un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, certificado por Colciencias o quien haga sus veces.	
La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de 10 años.	
Artículo 228 Estatuto Tributario	
Extensión del beneficio a los socios en la zona del nevado del Ruiz	
Los socios o accionistas que recibieren dividendos o participaciones de las empresas señaladas en la Ley 218 de 1995, gozaran del beneficio de exención del Impuesto sobre la renta, en los mismos porcentajes y por los mismos periodos allí previstos.	

Fuente propia basada en el Estatuto Tributario

Merece la importancia mencionar los ingresos no constitutivos de renta como un aspecto importante para la planeación de la determinación de impuesto de renta, debido a que son ingresos recibidos por el contribuyente que la Ley ha considerado que no se determinen como ingresos constitutivos de renta ni ganancia ocasionas, de esta forma estos ingresos no son gravados con el impuesto de renta. Estos ingresos se encuentran fundamentados en el Estatuto Tributario a partir del artículo 36, los cuales expongo a continuación indicando el hecho que genera el ingreso no constitutivo de renta:

Tabla 14

Ingresos no constitutivos de renta

Artículo	Hechos de Ingresos no constitutivos de renta
36	Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales
36-1	Utilidad en la enajenación de acciones
36-2	Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social
36-3	Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas.
38	El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas
39	Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.
40-1	Componente inflacionario de los rendimientos financieros
41	Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros
42	Recompensas
43	Los premios en concursos nacionales e internacionales
44	La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación
45	Las indemnizaciones por seguro de daño
46	Los terneros nacidos y enajenados dentro del año
46-1	Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas
47	Los gananciales
47-1	Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas
48	Las participaciones y dividendos
49	Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.
50	Utilidades en ajustes por inflación o por componente inflacionario

51	La distribución de utilidades por liquidación
52	Incentivo a la capitalización rural (ICR)
56-1	Aportes a los fondos de pensiones y pago de las pensiones
56-2	Aportes del empleador a fondos de cesantías.
57	Exoneración de impuestos para la zona del nevado del Ruiz.
57-1	Subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993
57-2	Tratamiento tributario recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación.

Fuente propia basada en el Estatuto Tributario

CONCLUSIONES

- La planeación tributaria cuando se realiza de forma estratégica permite aplicar con anticipación los beneficios que brinda la legislación Colombiana enfocados en la disminución del impacto del impuesto de renta a cargo de las personas naturales declarantes, de esta forma, optimiza los recursos y minimiza los riesgos.
- Los aspectos relevantes para la planeación de renta de las personas naturales, parten desde el procedimiento de la correcta identificación de la categoría tributaria, el análisis de los sistemas de determinación de renta y por ende sus tasas de contribución, de esta manera, es fundamental la correcta interpretación de los beneficios tributarios, los cuales son deducción y exenciones que disminuyen el impacto del impuesto de renta a pagar por el contribuyente.

REFERENCIAS

- Colombia. (1997). *Constitucion Politica*. Bogota: Legis.
- Colombia, Congreso de la Republica. (2012). *Ley 1607*. Bogota: Diario Oficial.
- Colombia, Congreso de la Republica. (2014). *Ley 1739*. Bogota: Diario Oficial.
- Colombia, Consejo Nacional Legislativo. (1887). *Ley 57*. Bogota: Diario Oficial.
- Colombia, Contraloria General de la Republica. (2014). *Comentarios al Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2014*. Bogota: Diario Oficial.
- Colombia, Presidente de la Republica. (1989). *Decreto 624*. Bogota: Diario Oficial.
- Colombia, Presidente de la Republica. (2013). *Decreto 2193*. Bogota: Diario Oficial.
- Colombia, Presidente de la Republica. (2013). *Decreto 3028*. Bogota: Diario Oficial.
- Colombia, Presidente de la Republica. (2013). *Decreto 3032*. Bogota: Diario Oficial.
- Congreso, R. d. (1989). *Decreto 624*. Bogota: Diario Oficial.
- Congreso, R. d. (2012). *Articulo 1607*. Bogota: Diario Oficial.
- DIAN. (2006). *La progresividad del sistema tributario colombiano del orden nacional: Un analisis para el IVA y el impuesto sobre la renta*. Bogota: Documento Web 014.
- Diario Portafolio. (7 de Noviembre de 2014). Recaudo por renta llegó a 7,6 billones este año. *Recaudo por renta llegó a 7,6 billones este año*, págs.
<http://www.portafolio.co/economia/recaudo-impuesto-renta-llego-76-billones-este-ano>.
Obtenido de <http://www.portafolio.co/economia/recaudo-impuesto-renta-llego-76-billones-este-ano>
- Escobar, A. (2010). *Planeación Tributaria y Organización Empresarial: Estrategias y Objetivos*. Bogota: Legis S.A.
- Instituto Colombiano de DerechoTributario. (1999). *Derecho Tributario*. Bogota D.c.: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
- Legis. (2014). *Regimen Explicado del Impuesto de Renta*. Bogota: Legis Editores SA.
- Porvenir S.A. (2014). *Guía Tributaria para Personas Naturales*. Bogota D.C.: Grupo Editorial nueva Legistalcion SAS.

PricewaterhouseCoopers, & Bancolombia. (2014). *Guía de impuestos para PYMES 2014*. Bogotá DC: Misión PYME - Media Solutions SAS.

PWC, & Bancolombia. (2014). *Guía de impuestos para PYMES 2014*. Bogotá DC : Misión PYME - Media Solutions SAS.